

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia..	140 00	ptas.	año.
Particulares y colectividades ...	160,00	"	"
Número suelto, dentro del año...	1,50	"	"
" " de años anteriores	3,00	"	"

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Anuncios Oficiales		Magistratura de Trabajo	159
Junta Provincial de Beneficencia	154	Juzgado de primera instancia número cua- tro de Bilbao	159
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	154	Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	155	Providencias judiciales	160
Administración Económica		Administración Municipal	
Delegación de Hacienda de Santander	155	Ayuntamiento de Santoña	160
Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	159		

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Institución escuela de niñas de Iruz

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución que, por el Patronato de la misma, se instruye expediente de modificación de fines de la misma, por insuficiencia de medios para cumplir el fundacional, haciéndoles saber que mencionado expediente, a fin de las procedentes reclamaciones, se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil), durante el término de veinte días.

Santander, 16 de febrero de 1952.—El Gobernador civil interino presidente, José Pérez Bustamante.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

En virtud de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-

circular número 538, de 7 de febrero en curso, al objeto de crear en esta campaña oleícola, y en todos los sectores de producción e intermediación, estímulo suficiente que aminore hasta el límite posible las dificultades que de faltar el mismo pudieran producirse al avanzarse la cosecha, por retraimiento en la retirada de cupos, afluencia del fruto, dificultades de transporte, falta de aprovechamiento de la total capacidad física o financiera y otras similares, se ha creído conveniente disponer lo siguiente:

1.º A partir del 1 de marzo, los aceites de oliva experimentarán un aumento de precio como bonificación en concepto de mayores gastos por inmovilización de capital invertido en los mismos, es decir, que los precios señalados para las distintas calidades de aceites en fábricas y escalones comerciales de los artículos 28, 29 y 30 de la circular número 761-A, de esta Comisaría ("Boletín Oficial del Estado" número 302, de 29-10-51), vendrán aumentados mensualmente en un importe equivalente al de los intereses de los precios medios de calidad, al tipo anual del seis y medio por ciento, conforme al siguiente detalle:

Calidad	En fábrica (almazara o refinería)	Aumento mensual
	Precio hasta fin de febrero	a partir de 1.º de marzo
	Pesetas kilogramo	Pesetas kilogramo
Fino	11,80	0,063
Entrefino 1.º 5'	11,35	0,062
Corriente 3.º	10,30	0,057
Refinable 3.º 1'	10,28	0,055
Refinado	12,00	0,065
Alcañiz	12,50	0,068

Los precios de los aceites entrefino, corriente y refinable serán en fábrica los que corresponda por graduación, a tenor de lo establecido en la Circular 761-A (artículos 28 y 29), aplicándose a tales precios los aumentos mensuales constantes señalados. Estos precios anteriormente señalados se entienden sin inclusión del margen de almacenista de origen.

2.º A partir del próximo abril, inclusive, los almacenistas quedan obligados a presentar ante esta Sección Provincial de Precios, an-

tes del día siete de cada mes, o al siguiente, si no fuera hábil aquél, una liquidación de precio efectivo por cuadruplicada, comprensiva de los kilos que haya recibido durante el mes anterior. En el precio base harán constar los pertenecientes a las calidades que suministró y que correspondan al mes de la venta, que ya quedaron especificados anteriormente, cuales son al referirme a "precios en almacén origen". Dicha liquidación habrá de ir acompañada de los justificantes originales que posean

los mayoristas en el momento de la presentación de la misma. Como dichos justificantes habrán de quedar definitivamente archivados en esta Sección de Precios, si los almacenistas desean conservar éstos acompañarán con los mismos copias duplicadas, y una vez comprobada la exactitud de éstas por la Sección de Precios, se procederá a la devolución de los originales, estampándole con un sello la palabra "INUTILIZADO". Tanto en los originales como en las copias, harán figurar los almacenistas en cada factura, en el ángulo superior derecho, el número del expediente a que se refiere.

3.º En las mencionadas liquidaciones mensuales irán incluidos los gastos de transporte a pueblos y los arbitrios municipales, todo ello debidamente documentado.

Si en un mes se liquidara un resto de una adjudicación (con un número de expediente), y parte de otra nueva, con otro número de expediente), producirán dos anexos número 1 diferentes, abarcando la suma de los dos la totalidad de los kilogramos vendidos durante el mes. Si los almacenistas no presentaran las liquidaciones dentro de los siete primeros días de cada mes, será practicada de oficio la correspondiente liquidación por la Sección de Precios, aceptándoles, únicamente, el precio base y el beneficio comercial.

4.º Cuando los almacenistas de origen sirvan cupos a economatos preferentes, que estén legalmente autorizados para retirarlos directamente de aquél, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 434-A, las Comisarías de Recursos o Delegaciones correspondientes no extenderán las guías de circulación mientras no presenten en talón bancario que acredite que se ingresó en la cuenta número 21, abierta en Madrid, en el Banco de España, titulada "Organismos de la Administración del Estado-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes", la diferencia que pudiera existir entre el precio de la calidad que sirvan, correspondiente al mes en que el suministro se efectúe, según la escala de precio progresivo, y el de 12,45 pesetas kilo correspondiente al fino, para almacenista de origen (incluido margen de beneficio), con independencia de los demás ingresos que deban efect-

tuarse, a tenor de la legislación vigente.

Las industrias abonarán sus cupos al precio progresivo mensual que les corresponda en la época que compren cada clase de mercancía.

Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder proceder por adjudicación forzosa al señalamiento de cupos para consumo durante la campaña actual, así como para la formación del mapa ideal que se pretende para creación de un stock para futuras campañas, en que el abastecimiento normal o la formación del indicado mapa puedan resultar perjudicados por una excesiva apetencia hacia la conservación de los aceites en poder de los poseedores originarios ante el estímulo concedido, ya que la creación de éste pretende tan sólo el aprovechamiento de las máximas capacidades físicas y financieras que poseen, fabricantes, almacenistas de origen, almacenistas de destino, industrias y beneficiarios de cupos, para poder alcanzar el máximo de las posibilidades que la excelente cosecha actual ofrece, en orden a una normalización del abastecimiento durante el año en curso y formación de una fuerte reserva en previsión de futuras cosechas inferiores.

Lo que se comunica para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, significando que cuantas dudas puedan tener a lo que en el presente escrito se dispone, serán aclaradas en la Sección de Precios de esta Delegación Provincial.

Santander, 18 febrero de 1952.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación del permiso de investigación "Audacia", 15.590

Por el presente anuncio se hace saber a los interesados y colindantes del permiso de investigación "Audacia", número 15.590, solicitado por la S. A. Carbones La Nueva, con 4.614 pertenencias de mineral de cinc, en los términos municipales de Santander, Santa Cruz le Bezana, Piélagos y Camargo, que a partir del próximo día 1.º de marzo del corriente año, por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, se procederá a practicar las operaciones

de demarcación del permiso de investigación de referencia.

Lo que, en cumplimiento de lo que establece el vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace público mediante este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 18 de febrero de 1952.—El ingeniero jefe, José Luna.

Otorgamiento de permisos de investigación

Por el excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 6 de febrero del corriente año, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

15.564. "Yolanda", de 52 hectáreas de mineral de antimonio, en el término municipal de Vega de Liébana, a favor de don Mariano Gutiérrez Fuente, vecino de Vendejo, Santander.

15.572. "María Teresa", de 30 hectáreas de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales, a favor de don José Manuel Pérez Quiroga, vecino de Castro Urdiales.

15.773. "José", de 36 hectáreas de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales, a favor de don José Manuel Pérez Quiroga, vecino de Castro Urdiales.

Lo que por el presente anuncio se hace saber a los interesados y público en general.

Santander, 14 de febrero de 1952.—El ingeniero jefe, José Luna. 259

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial del Estado" número 42, de fecha 11 del mes de febrero actual, aparece inserta la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 6 del mismo mes, que, copiada literalmente, dice así:

"Orden de 6 de febrero de 1952, por la que se dispone la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas urbanas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia ni ten-

gan población superior a 20.000 habitantes, y de las arrendadas sustraídas total o parcialmente a la tributación.

El más señero: El Decreto de 21 de mayo de 1948 obligó a los propietarios de fincas urbanas ocupadas o explotadas por sus propios dueños a presentar declaración de los valores en venta y renta de aquéllas a los efectos de la contribución territorial, si bien limitándose de momento la citada disposición a exigir dicho requisito respecto de los inmuebles situados en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, por lo que resulta necesario para la debida equidad tributaria extender ahora las obligaciones que impone el referido Decreto a las localidades cuya población no exceda de 20.000 habitantes, para lo cual ya aquella disposición dejó consignada la oportuna autorización.

Al propio tiempo, conviene reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, que regula la declaración de las variaciones de orden económico originadas por la elevación de alquileres y de las de orden físico que den lugar a aumento de la capacidad de renta.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, cualquiera que sea el uso a que se destinen, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes según el censo de 1940, quedan obligados a presentar una declaración a la Hacienda Pública, en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

Se exceptúan de esta obligación los edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución territorial, así como las casas calificadas de "baratas" o "económicas", si en la actualidad se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

2.º Los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas totalmente a la tributación por contri-

bución urbana, o cuyo líquido imponible figurado en el padrón sea inferior en proporción mayor al 5 por 100 al que corresponda con arreglo a la renta que el inmueble produce, o es susceptible de producir, presentarán una declaración a la Hacienda Pública, en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

La relación de renta se hará cuarto por cuarto y local por local; se computarán por su renta corriente los locales desalquilados, y se consignará la suma de dichos productos, el importe de las deducciones reglamentarias por servicios, suministros, huecos y reparos y el líquido imponible resultante. En el caso de que parte de la finca estuviere habitada por el propietario, se estimará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante. También se hará constar la fecha desde la cual vienen percibiéndose las rentas declaradas.

3.º Las declaraciones correspondientes a las fincas a que se refieren los dos números precedentes serán presentadas por duplicado en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, donde existan estos organismos. En las restantes localidades, la declaración será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento. Un ejemplar de la declaración se entregará al interesado, como justificante.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente su representación legal. La declaración relativa a fincas ocupadas por su propietario a que se refiere el número 1.º precedente, se ajustarán al modelo que acompaña a la presente Orden. Las correspondientes a fincas arrendadas se formulará en el modelo reglamentario corriente.

4.º Plazo de presentación.—El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y termina el día 15 de marzo del corriente año.

Antes del 31 de dicho mes, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones pre-

sentadas, debidamente ordenadas por calles y números.

5.º Valor en venta.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de mayo de 1948 y artículo 3.º de la Orden de la misma fecha, se consignará como valor en venta de cada finca urbana la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario, para fundamentar este dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta, se tendrá en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación de edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

6.º Valor en renta.—En las fincas arrendadas total o parcialmente a que se refiere el número 2.º de la presente Orden, el propietario consignará el valor en renta en la forma expuesta en dicho número.

En las fincas no arrendadas, consignará como renta anual la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considera susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia, en arrendamiento, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando, por circunstancias especiales del inmueble, pudiera obtenerse en caso de arrendamiento una renta superior.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y "docks", paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, estadios, caballerizas, cocheras, muelles, etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreos y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de las poblaciones o de la zona de ensanche, el valor en renta será, en todo caso, el 4 por 100 del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino, o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a ese límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase de término municipal.

7.º Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta orden dentro del plazo marcado será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viene figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

8.º Efecto de las declaraciones.—Cuando se trate de alteraciones de orden físico o de variaciones de orden económico sustraídas a la tributación, es decir, de aumento de la capacidad productora de la finca o de aumento efectivo de renta, las declaracio-

nes surtirán efecto y se retrotraerán a la fecha en que tales alteraciones o variaciones tuvieron lugar, según lo manifieste el propietario en su declaración, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones que se lleven a cabo posteriormente para constatar su veracidad.

Tratándose de las fincas a que se refiere el número 1.º de esta Orden, siempre que los aumentos declarados no obedezcan a variaciones de orden físico y sí sólo a la apreciación de mayor valor, como consecuencia de la evolución económica de la propiedad, la declaración surtirá efecto a partir de 1.º de abril del corriente año.

Todas las declaraciones presentadas se liquidarán provisionalmente, hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los organismos de la Hacienda.

En las investigaciones y comprobaciones que se efectúen por los Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, el líquido imponible que se fije, tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirán efecto desde 1.º de abril de 1952, en cuanto se trate de fincas comprendidas en el número 1.º, en que los aumentos obedezcan exclusivamente a apreciaciones de valor. En los demás casos, los efectos de las liquidaciones se retrotraerán a la fecha en que se compruebe tuvo lugar la variación de orden físico o económico origen del aumento."

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las Juntas Periciales de los Ayuntamientos prestar la mayor atención y diligencia al cumplimiento de la Orden que queda transcrita, asesorando a los propietarios de fincas obligados a presentar estas declaraciones, para que en las mismas no se omita ningún requisito reglamentario, siendo de absoluta e ineludible necesidad que por las expresadas Juntas Periciales se haga saber a los interesados el cumplimiento de esta obligación, con el fin de que las declaraciones puedan ser presentadas dentro del plazo reglamentario.

Santander, 13 de febrero de 1952.—El delegado de Hacienda, A. Pesini.

MODELO DE DECLARACION

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Fincas ocupadas o explotadas por sus propietarios

Declaración jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, se presenta por el que suscribe del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia Municipio

Situación: Calle, núm.

Propietario Figura en contribución: Don
Actual:

Domicilio

Linderos { Derecha
Izquierda
Fondo

Destino de la finca (1)

Valor en venta (en letra) (2)

Renta anual (3)

Número con que figura en la Lista cobratoria de 1952 (4)

Líquido imponible con que figura en la misma (4)

Fecha de construcción (5)

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... de de 1952.

El declarante,

NOTAS:

- (1) Se hará constar el uso a que se destiná la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.
- (2) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse se calculará en la forma establecida en el número 5.º de esta Orden.
- (3) La renta anual se fijará según las normas del número 6.º de la presente Orden.
- (4) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista cobratoria del corriente año de 1952 se tomará del primer recibo de contribución satisfecho. Si la finca no tributara actualmente por Contribución urbana, se hará constar así.
- (5) Este dato se consignará solamente en caso de que la finca o parte de ella no figure actualmente en contribución.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**

El día 5 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de reparación de aceras y recogida de aguas pluviales de la manzana Virgen del Campo, Plaza de Miguel Pérez Alonso y calle Padre Gómez e Igareda, de esta villa, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativo - jurídicas, que estarán de manifiesto al público en esta Alcaldía, los días laborables, de diez a doce, en cuyas horas podrán también presentarse las proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se indica, en pliego cerrado, uniendo el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria municipal del importe del 5 por 100 de la subasta, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de veinticuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas y treinta y seis céntimos (24.367,36), y los documentos de identidad del licitador y los que acrediten su condición de contratista, y de estar al corriente en los seguros sociales.

El adjudicatario tendrá que elevar el depósito al 10 por 100 en la definitiva.

El plazo de presentación de pliegos termina a las trece del día 4 de marzo.

El importe de inserción de anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace saber, en cumplimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de la Sal a 14 de febrero de 1952.—El alcalde, A. F. Punsola. 248

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., ha examinado las condiciones a que ha de ajustarse la subasta y ejecución de las obras de reparación de aceras y recogida de aguas pluviales de la manzana Virgen del Campo, Plaza de Miguel Pérez Alonso y calle del Padre Gómez e Igareda, de esta villa, y, acep-

tándolas en todas sus partes, se compromete a ejecutarlas en la cantidad de ... (en letra) pesetas. (Fecha y firma.)

Derechos de inserción: 261 pts.

—o—

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Félix Solano Costa, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente de apremio contra la empresa "Fernando Riva Ereñazaga", por descubierto en el pago de seguros sociales, y en el que he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes: cuarenta y cinco pares de zapatos y cinco de botas de agua, los cuales han sido valorados en la siguiente forma: 13 pares de zapatos, a 95 pesetas par, 1.235; 22 pares, a 170 pesetas par, 3.740; cinco pares, a 180 pesetas par, 900; cinco pares, a 160 pesetas par, 800, y cinco pares de botas, a 190 pesetas par, 950 pesetas. Total, 7.625 pesetas. Dichos bienes se encuentran depositados en el comercio de don Fernando Riva Ereñazaga, Pabellones del Ayuntamiento, de esta ciudad.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, el día veintinueve del actual, y hora de las doce de su mañana, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la misma; no se celebrará más que una sola subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor si su licitación alcanzara el cincuenta por ciento de la tasación, y concediendo derecho de tanteo, por cinco días, al ejecutado.

Dado en Santander a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El magistrado, Félix Solano Costa.—El secretario (ilegible). 260

Derechos de inserción: 189 pts.

—o—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE BILBAO

Don Juan Esteve y Vera, magistrado, juez de primera instan-

cia número cuatro de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Martínez y Hoyo, contra don Carlos Sarabia Quiroga, sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las doce horas del día veintiuno de marzo próximo, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Laredo, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Que pueden, asimismo, participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiera, quedarán subsistentes y no se aplicará el precio del remate a su extinción, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Bilbao a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Juan Esteve y Vera.—El secretario (ilegible).

Bienes que se sacan a subasta

Chalet denominado "Villa Paquita", en la calle de G. del Ensanche, de la villa de Laredo, que consta de planta baja, desarrollada en V y distribuida en acceso, salón-estar, comedor, tres dormitorios principales, uno de servicio, cocina, office, despensa, baño completo y W. C. de servicio, y en su parte zaguera una pequeña terraza.

Ocupa una superficie de 118 metros cuadrados, y linda: por sus cuatro lados, con terreno de la finca en que está construida, que es el solar señalado en el plano con

el número 9, que mide 22 metros en sus líneas Este y Oeste, y 37 en las Norte y Sur; es de forma rectangular, y tiene una superficie de 812 metros cuadrados, y linda: Norte, Manuel Anzola y Antonio Fernández; Sur, José Talledo; Este, calle G., y Oeste, Demetrio Villanueva. Figura inscrita en el Registro al folio 4 vuelto, tomo 73, finca 4.680 duplicado, inscripción 5.

Está valorado en ciento dieciocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

Derechos de inserción: 341 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de requerimiento

En el juicio ejecutivo—que actualmente se encuentra en período de ejecución de sentencia—seguido ante el Juzgado de primera instancia número dos de Santander, a instancia del Banco Hispano Americano, contra doña Emilia Fernández Ambrosio, cuyo domicilio actual se ignora, en reclamación de 400.000,00 pesetas de principal, se ha acordado, por providencia dictada con esta fecha, en virtud de escrito presentado por la ejecutante, requerir a referida ejecutada, a fin de que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que fueron objeto de embargo en mencionado litigio, o sea una casachalet, señalada con el número 70, del Paseo de Menéndez Pelayo, de esta capital, que consta de sótano, en la mitad Sur; planta baja; piso primero, a nivel del Paseo, y desde el que tiene acceso mediante un puentecillo; piso segundo, y otra planta superior, bajo cubierta de pizarra y un terreno situado al Sur de la finca anteriormente relacionada, que mide 1.488 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados; apercibiéndola que, de no hacer aquella presentación de títulos dentro del término concedido, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al ob-

jeto de llevar a cabo el requerimiento anteriormente aludido, expido la presente, en Santander a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 197 pts.

—o—

En virtud de lo que tengo acordado en el sumario número 7 de 1952, sobre estafa, por el presente se cita a Antonio Ballesteros, de unos veinticinco años de edad, soltero, albañil, estatura baja, pelo corto y rubio, natural de la provincia de Jaen, al parecer de Martos, el cual estuvo hospedado en la pensión de doña Mercedes Senallé Lladó, en Poblá de Segur., y de la que se marchó quedando a deber en la misma la cantidad de novecientas pesetas, y según parece dicho individuo se dirigió a las obras que en Pedrosa de Valdetorres y Vega de Pas realiza la Empresa Portolés, S. L., a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para recibirle declaración, apercibiéndole que, de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tremp a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción (ilegible). El secretario judicial, licenciado, José Miguel Massuet. 262

—o—

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

En el juicio verbal civil de que luego se tratará se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio verbal civil, seguido a instancia de don Francisco Cubría Sáinz, mayor de edad, casado, procurador de los Tribunales y de esta vecindad; contra la herencia yacente de don Bernardo Rueda Arce, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la de Torrelavega el día 18 de septiembre de 1946, sobre reclamación de ochocientas cincuenta y siete pesetas, importe de honorarios del actor por trabajos

profesionales realizados por cuenta del señor Rueda; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por don Francisco Cubría Sáinz, contra la herencia yacente de don Bernardo Rueda Arce, y, en su virtud, condeno a éste a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga al actor la suma de ochocientas cincuenta y siete pesetas con veinte céntimos, y, asimismo, al pago de todas las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro."

El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 177 pts.

—o—

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en ejecutoria relativa a causa 252 de 1949, sobre lesiones menos graves, contra Abilio Fernández Moledo, tiene acordado se haga saber al perjudicado Francisco Ganza-bal, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Garmendia, 13, cuarto y cuyo actual domicilio se ignora, que por sentencia dictada en referida causa se condenó al procesado entre otras penas, a que le abone la cantidad de 750 pesetas de indemnización de perjuicios.

Y para que tenga lugar la notificación, mediante la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la expido en Santander a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Máximo Basoa. 261

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, acordó enajenar varias parcelas de terrenos de los propios del monte Brusco y otra en el monte de Santoña, también de propios.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las personas naturales y jurídicas que lo deseen, acudir por escrito al Ayuntamiento, formulando reclamaciones o exponiendo lo que estimen pertinente, en relación con dicho acuerdo.

Santoña, 19 de febrero de 1952.—El alcalde (ilegible).